

13320 REAL DECRETO 726/1990, de 8 de junio, sobre estructura orgánica básica de ciertos servicios centrales y periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La normativa orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está constituida básicamente por el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, modificado por el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero.

En la actualidad, la promulgación de las Leyes de Aguas y de Carreteras, así como la publicación de las disposiciones reglamentarias que desarrollan la primera de ellas y la ejecución de los planes de infraestructura viaria, hacen imprescindible la actualización de las estructuras de los Centros directivos responsables, para adaptarse a las previsiones del marco legal y a las exigencias derivadas de los programas inversores.

Por otra parte, la experiencia obtenida tras la publicación del Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, sobre los servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como la necesidad de potenciar las relaciones de este Departamento con los Delegados del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas y de instrumentar adecuadamente la coordinación con los servicios correspondientes de esas Administraciones Públicas, hacen necesaria la inmediata creación de Directores Territoriales para evitar la insuficiente cobertura funcional de la Administración del Estado en este campo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1. El apartado 2 del artículo 5 y el artículo 6 del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, quedan redactados en los siguientes términos:

«Art. 5. Dos. La Dirección General de Carreteras se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación.
2. Subdirección General de Tecnología y Proyectos.
3. Subdirección General de Programas y Presupuestos.
4. Subdirección General de Construcción.
5. Subdirección General de Conservación y Explotación.
6. Secretaría General.

Art. 6. Uno. Corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas:

1. El conocimiento de los recursos hidráulicos superficiales y subterráneos, su planificación y gestión, la coordinación y control de los Planes Hidrológicos de Cuenca y la elaboración del Plan Hidrológico Nacional.

2. La elaboración y control de los presupuestos y programas, la gestión de la contratación y de la coordinación, en estas materias, con los Organismos Autónomos Hidráulicos.

3. La redacción y supervisión de los proyectos de obras e instalaciones hidráulicas, así como el control de su ejecución; la elaboración de la normativa técnica básica; el estudio y promoción de nuevas tecnologías hidráulicas, y la coordinación tecnológica con otros Organismos.

4. La gestión y protección del dominio público hidráulico y el control de su explotación; las estadísticas referentes a las aguas continentales, y las cuestiones de competencia del Departamento relativas a la producción hidroeléctrica.

5. La realización de estudios y trabajos hidrogeológicos y geotecnológicos, sondeos, captaciones y obras subterráneas, corrección de terrenos y de estructuras y la coordinación de actuaciones y asesoramiento en materia de aguas subterráneas y geotecnología.

6. Los estudios, proyectos e informes en materia de legislación de aguas y de obras hidráulicas; la tramitación de expedientes de expropiación forzosa y la coordinación de los Organismos Autónomos adscritos a la Dirección General y con las Comunidades Autónomas en las materias propias de la competencia de aquella.

Dos. La Dirección General de Obras Hidráulicas se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación Hidrológica.
2. Subdirección General de Programación y Presupuestos.
3. Subdirección General de Proyectos y Obras.
4. Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico.
5. Subdirección General del Servicio Geológico.
6. Secretaría General.

Tres. Están adscritos al Departamento, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, los siguientes Organismos autónomos.

1. Las Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Sur de España, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Segura, Tajo y Norte de España.

2. La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, cuyo Director tiene nivel orgánico de Subdirector general.

3. El Parque de Maquinaria.»

Art. 2. Uno: 1. En el territorio de cada Comunidad Autónoma existirá, con nivel orgánico de Subdirector general, un Director Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Los Directores Territoriales serán nombrados por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Delegado del Gobierno respectivo.

Dos: 1. Los Directores Territoriales dependerán orgánicamente de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y, funcionalmente, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. La dependencia respecto del Ministerio se ejercerá a través del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de su relación directa con los respectivos Centros directivos para los asuntos propios de la competencia de éstos.

Tres: 1. Los Directores Territoriales tendrán las siguientes funciones, que ejercerán bajo la autoridad del Delegado del Gobierno y del Gobernador Civil en la respectiva provincia:

a) Ostentar la representación del Departamento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

b) Dirigir, coordinar e impulsar las actividades propias de todos los servicios periféricos del Ministerio.

c) Actuar como órgano de comunicación y coordinación con los servicios administrativos propios de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

d) Ejercer, cuando así esté previsto legalmente, la representación del Ministerio en los órganos colegiados de naturaleza urbanística integrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando no corresponda a la Dirección General del Instituto del Territorio y Urbanismo, y en coordinación con ésta.

e) Canalizar la tramitación de todos los asuntos referentes al personal de los servicios periféricos.

2. Tendrán además las siguientes funciones:

a) Informar al Delegado del Gobierno y al Ministerio sobre los asuntos relacionados con la competencia del Departamento.

b) Informar al titular del Departamento sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública de proyectos y solicitudes en que así se determine por aquél.

3. Para facilitar el ejercicio de las funciones descritas, los titulares de los servicios periféricos y Organismos cuya actuación se desarrolle dentro del ámbito de su circunscripción

Facilitarán cuantos datos, antecedentes e informes sean recabados por el Director Territorial competente, y

Comunicarán a los respectivos Directores Territoriales las convocatorias de las reuniones de los órganos colegiados de su presidencia para que aquéllos puedan asistir si lo consideran conveniente.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá promover, mediante la oportuna modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, la supresión o integración de las actuales unidades periféricas del Departamento cuyas funciones convenga que sean ejercidas por los servicios directamente dependientes de los distintos Directores Territoriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas
JOAQUÍN ALMÉNIA AMANN

13321 REAL DECRETO 727/1990, de 8 de junio, por el que se modifica parcialmente el 1437/1987, de 25 de noviembre, que refunde el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local.

Desde la publicación del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por el que se refunden el Instituto de Estudios de Administración Local y el Instituto

Nacional de Administración Pública en un solo Organismo autónomo del Estado, adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas y clasificado entre los previstos en el artículo 4.1. a) de la Ley General Presupuestaria, bajo la denominación de Instituto Nacional de Administración Pública, se han producido los avances en la integración previstos en dicho Real Decreto haciéndose precisa, en la actualidad, una adecuación de su organización y de las funciones que deben ser realizadas para el mejor cumplimiento de los fines encomendados.

Las modificaciones que se pretende introducir por el presente Real Decreto afectan a las unidades que tienen encomendadas funciones de carácter formativo y de perfeccionamiento, así como a las unidades de apoyo técnico, documental o de estudios e investigación en materias relacionadas con las actividades del Instituto.

Se hace necesario que, además del desarrollo y celebración de los cursos de formación y perfeccionamiento, los órganos que tengan encargados estas materias se responsabilicen de otros temas como la planificación y la evaluación de la formación o la puesta en aplicación de nuevas técnicas didácticas o procedimientos aplicados al perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas. Ello obliga a un cambio en la denominación de las unidades orgánicas, consecuente con las responsabilidades que se les asignan, al tiempo que se mantiene un cierto grado de especialización asociado a funciones directivas y gerenciales, funciones de gestión, administración y apoyo o funciones específicamente asociadas a la Administración Local.

Es también imprescindible que las actividades de investigación, estudio y documentación se gestionen desde una unidad orgánica que incluya entre los ámbitos de su dedicación, tanto el análisis e investigación de materias conexas con la vida local, como la profundización, estudio y difusión de asuntos que conciernen a la formación y técnicas didácticas asociados, en coherencia con lo que ha de ser la prioridad del Instituto.

Por otra parte, el Instituto ha de cumplir con el objetivo de difusión de conocimientos, teóricos y prácticos, en materia de Administración Pública, así como la preparación de materiales didácticos y de divulgación, lo que hace imprescindible la existencia de una unidad de Publicaciones que se ocupe de la correcta producción y distribución de las ediciones.

Finalmente, el Instituto debe mantener un contacto permanente con aquellas personas o Entidades que por su dedicación pueden ser una fuente permanente de iniciativas y asesoramiento en las distintas áreas de actividad y es por ello por lo que se establece la existencia, como órganos de consulta y asesoramiento, de una Comisión Consultiva para la Formación y de un Consejo Editorial asesor en materia de publicaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 8 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local, queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 2.º *Funciones.*—Son funciones del Instituto:

a) La selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos o Escalas de la Administración Civil del Estado, salvo en los supuestos en que otras disposiciones vigentes encomienden estas funciones a otros Centros u órganos especializados.

b) La selección, formación y habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el perfeccionamiento de los restantes funcionarios de Administración Local en colaboración con las respectivas Corporaciones Locales.

c) En general, la cooperación a la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas cuando así sea considerado por los órganos de quien dependan y de conformidad con lo estipulado en sus disposiciones específicas.

d) La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración Pública y para la racionalización de sus funciones.

e) La coordinación, colaboración y cooperación con los demás Centros, Institutos o Escuelas de la Administración Civil del Estado, que tengan a su cargo la realización de las funciones anteriores, en ámbitos específicos de la Administración y de la Función Pública.

f) La colaboración y cooperación, así como las demás funciones que las Leyes le atribuyan a la Administración del Estado, en relación con los Centros, Institutos o Escuelas de la Administración Pública de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local.

g) La cooperación técnica internacional en materias de formación e investigación en Administración Pública.

h) La investigación, estudio, información y difusión sobre materias relacionadas con los fines institucionales de la Administración Local.»

Art. 2.º El artículo 4.º del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local, queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 4.º *Estructura orgánica.*—Uno. 1. Dependan de la Presidencia del Instituto las siguientes unidades:

Secretaría General.

Subdirección General de Formación Superior y Planificación.

Subdirección General de Formación Administrativa y Formación a Distancia.

Subdirección General de Formación en Administración Local.

Subdirección General de Selección.

Subdirección General de Estudios y Documentación.

Subdirección General de Publicaciones.

Subdirección General de Cooperación Internacional.

2. El Presidente del Instituto está asistido por un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, a quien corresponde la realización de las actividades y trabajos que aquél le encomiende, así como la coordinación en el desarrollo de los planes y programas de la Presidencia del Instituto. Al Gabinete podrán adscribirse un número de puestos de trabajo cuya denominación y nivel se determinará en la correspondiente relación de puestos de trabajo para el desarrollo de las tareas que se le encomiende.

Dos. Corresponde a la Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, la prestación de los servicios administrativos generales y comunes del Organismo y, en particular, la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la ejecución del mismo; los asuntos relativos a la contratación administrativa y a la gestión del patrimonio; la administración de los recursos humanos; la tramitación y, en su caso, elaboración de instrucciones y circulares; la tramitación y propuesta de resolución de recursos y reclamaciones; los servicios informáticos generales; la programación económica; la elaboración de estudios presupuestarios y estadísticos y el despacho de los asuntos generales del Instituto que no correspondan a las demás Unidades.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Formación Superior y Planificación la coordinación de los trabajos y estudios conducentes a la elaboración, actualización y propuesta del Plan de Formación del Instituto; la selección y formación de los funcionarios de Cuerpos o Escalas pertenecientes al grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando no estén atribuidas a otros Centros u órganos especializados; la dirección de los cursos selectivos que se realicen por el Instituto y no estén expresamente atribuidos a otros Institutos, Centros o Escuelas existentes; la celebración de cursos y actividades de perfeccionamiento y especialización en dirección, gerencia y alta gestión pública cuando no estén específicamente atribuidos a otros Institutos o Escuelas, incluyendo los relativos a la formación de personal extranjero; el seguimiento, análisis y evaluación de los sistemas de formación del Instituto.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Formación Administrativa y Formación a Distancia, cuando no estén expresamente atribuidas a otros Institutos o Escuelas existentes, la formación, perfeccionamiento y especialización en gestión y administración pública de los funcionarios de Cuerpos o Escalas pertenecientes a los restantes grupos del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como al personal que tenga encomendadas estas tareas; la organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación a distancia y de las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de estos fines, así como a la promoción administrativa de los empleados públicos.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Formación en Administración Local la organización y realización de las pruebas selectivas para los funcionarios locales con habilitación nacional; la formación y perfeccionamiento de dicho funcionarios; la organización de cursos de Diplomados; la organización y desarrollo de cursos para funcionarios locales, y la asistencia a las Corporaciones Locales en relación con esta clase de actividades.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Selección la planificación, organización, desarrollo y ejecución de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, Administrativo y Auxiliar de la Administración del Estado y de la Seguridad Social, así como aquellos otros que se le encomienden; prestar la atención debida a los aspirantes antes, durante y después del proceso selectivo; preparar y proponer cuestionarios, supuestos prácticos y, en general, cuantos materiales sean precisos para la ejecución de las pruebas.

Al titular de esta Subdirección General le corresponde además la presidencia de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

Siete. Corresponde a la Subdirección General de Estudios y Documentación la realización de trabajos de estudios e investigación en materias relacionadas con la formación de los administradores públicos y sus contenidos; la preparación de materiales didácticos; la propuesta de programas de becas y ayudas para los fines de investigador encomendados, así como el seguimiento y evaluación de estos programas; el análisis y elaboración de propuestas e informes sobre asuntos de especial interés para las administraciones locales; la cooperación en

cuantos estudios sean solicitados al Instituto por el Ministerio para las Administraciones Públicas y por la Comisión Nacional de Administración Local y/o por otras instituciones; la formación, acrecentamiento y mantenimiento del fondo bibliográfico, documental e informativo especializado en Administración Pública; la atención de los servicios de Biblioteca y la asistencia en la preparación de aquellas publicaciones que se determine.

Ocho. Corresponde a la Subdirección General de Publicaciones la edición, publicación y distribución de todas las publicaciones del Instituto y de cuantas le sean encomendadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas en ejecución de su política editorial. Tendrá a su cargo la gestión económica del servicio, en colaboración con la Secretaría General.

Nueve. Corresponde a la Subdirección General de Cooperación Internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3. del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, la organización de la cooperación y asistencia técnica del Instituto con otros países u organizaciones internacionales en materia de Administración Pública; el estudio y propuesta de programas de intercambio; las convocatorias de becas para alumnos extranjeros; el apoyo y atención a los asistentes y participantes de otros países en programas o proyectos ejecutados por el Instituto Nacional de Administración Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se crean, adscritos a la Presidencia del Instituto y como órganos de consulta y asesoramiento para un mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan, la Comisión Consultiva para la Formación y el Consejo Editor. Corresponde al Presidente del Instituto el nombramiento de los miembros de dichos órganos.

Segunda.-Quedan suprimidas las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General que a continuación se indican:

Escuela de la Función Pública Superior.
Escuela de Administración Local.
Escuela de Formación Administrativa.
Centro Permanente de Selección.
Centro de Estudios para la Administración Local.
Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes, en tanto no se aprueben las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo donde deberán contenerse las medidas necesarias para dar adecuado cumplimiento a este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas
JOAQUÍN ALMUNIA AMAN

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13322 LEY 4/1990, de 4 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 4/1990, de 4 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 86, de fecha 11 de abril de 1990, se inserta a continuación el texto correspondiente

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Preambulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990, se presentan respondiendo al mandato del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, incluyendo en un único

Presupuesto, la totalidad de los ingresos y los gastos de la Comunidad, Organismos, Empresas y Entes Públicos, haciendo efectivo el principio recogido en el artículo 31.2 del texto Constitucional, según el cual, "los gastos públicos realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, respondiendo su programación a criterios de eficiencia y economía".

Se mantiene para este ejercicio el esfuerzo inversor iniciado en años precedentes, elaborándose unos presupuestos expansivos con el fin de abordar y hacer frente a las necesidades más acuciantes que sufre la Comunidad de Madrid, siendo conscientes de que la asignación creciente de nuevos recursos financieros ha de ir unida al incremento de los servicios públicos, a través de nuevas formas de organización y gestión.

Consecuentemente con esta presupuestación integrada, se han definido los programas que han de alcanzar los objetivos prioritarios marcados por el Gobierno Regional para 1990 que pueden sintetizarse en la reducción paulatina de los estrangulamientos sociales y espaciales que permitan conseguir una región más igualitaria e integrada, a través de actuaciones concretas en los sistemas de transportes y comunicaciones, la promoción pública de vivienda, el fomento del empleo, la mejora de la asistencia sanitaria y hospitalaria, las inversiones municipales, etcétera.

Por lo que se refiere a la estructura presupuestaria, y al objeto de conseguir una mayor homogeneización con los Presupuestos Generales del Estado, se ha modificado sustancialmente la clasificación económica de los Capítulos de Gastos e Ingresos, adecuándola a la estructura de aquéllos.

Por último, conviene hacer hincapié en que se mantienen los mismos requisitos de información de la gestión presupuestaria por parte del legislativo, ya establecidos en leyes precedentes.

TITULO I

DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO PRIMERO

De los Créditos y su financiación

ARTICULO 1

Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1990, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad de Madrid.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Compras".
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto de la Vivienda de Madrid".
- d) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Salud".
- e) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Servicio Regional de Bienestar Social".
- f) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Imprenta de la Comunidad de Madrid".
- g) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Consortio Regional de Transportes".
- h) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Madrileño de Areas de Montaña".
- i) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Instituto Madrileño para el Deporte, el Esparcimiento y la Recreación".
- j) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Agencia de Medio Ambiente".
- k) El Presupuesto del Ente Público "Radio Televisión Madrid".
- l) El Presupuesto del Ente Público "Canal de Isabel II".
- ll) El Presupuesto del Ente Público "Instituto Madrileño de Desarrollo".
- m) El Presupuesto de la "Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima".
- n) El Presupuesto de la empresa "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima".
- ñ) El Presupuesto de la empresa "Tres Cantos, Sociedad Anónima".
- o) El presupuesto de la empresa "Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima".